

**PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-091-2022**

**Santiago, 6 de septiembre de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 30, de fecha 20 de agosto de 2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, para el Establecimiento de Orden de Subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 658, de fecha 2 de mayo de 2022, que Establece el Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 10 de mayo de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-091-2022, mediante la formulación de cargos en contra de Sutar SPA, titular de “Malky Pub Restaurant”. Adjunto a la referida formulación se acompañó una copia de la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “Guía PdC Ruidos”). Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según da cuenta el seguimiento de número 1178729987182 de Correos de Chile.

2. Que, con fecha 10 de junio de 2022 el Loreto Molina Vásquez presentó, dentro de plazo, un programa de cumplimiento. A la presentación no anexó la documentación requerida por esta Superintendencia en el Resuelvo VIII de la formulación de cargos.

3. Que, asimismo, el análisis preliminar del programa de cumplimiento presentado permite advertir que este contiene únicamente medidas de gestión, sin especificar qué medidas concretas va a adoptar del listado que contiene la Guía PdC Ruidos. Tampoco se acompañó la documentación necesaria para acreditar la personería que se invoca.

4. En razón de lo anterior, es dable recalcar la necesidad de que el titular acompañe medidas adicionales a las ofrecidas, siguiendo el formato establecido en la Guía Para la Presentación de Programas de Cumplimiento respecto de la Norma de Emisión de Ruidos, el que se vuelve a acompañar en esta oportunidad. Asimismo, dado que no se acompaña documento suscrito que dé cuenta de la personería invocada, se requerirá que el programa de cumplimiento sea presentado por representante legal habilitado, acompañando documentación apta para acreditar aquello.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER**, venga en forma, en los términos indicados en la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, en un plazo de **cinco (5) días hábiles**, el programa de cumplimiento presentado con fecha 10 de junio de 2022, por **LORETO MOLINA VÁSQUEZ**. Se reitera que la presentación deberá ser suscrita por representante legal habilitado, lo que se deberá comprobar con la documentación pertinente.

II. **FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**. La información requerida deberá ser entregada **en soporte digital, por vía de correo electrónico a la siguiente casilla: [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)**. Cabe hacer presente que el horario de ingreso de documentos es entre las 09:00 y las 13:00 horas, y toda información recibida con posterioridad se entiende presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número de la presente Resolución, y los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF y no tener un peso superior a 50 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de **SUTAR SPA**, domiciliada para estos efectos en calle Los Carrera N° 850, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado en su denuncia, al interesado del procedimiento sancionatorio.

**Álvaro Núñez Gómez De Jiménez**  
**Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Sutar SpA, domiciliado en calle Los Carrera N° 850, comuna de Copiapó, Región de Atacama. **Con documentos adjuntos.**

**Correo electrónico:**

- Margarita Olivares Villaroel, a la casilla electrónica: [frionorte.maggi@gmail.com](mailto:frionorte.maggi@gmail.com).

**C.C:**

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Atacama.